



Interlocutorio	907
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00297 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	Indiana Company S.A.S y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco BBVA Colombia S.A y a cargo de Indiana Company S.A.S, Efraín Carlos Molina Sanjuan, Eder Miguel Pacheco y Joaquín Bernardo Olarte, por las siguientes sumas de dinero:

-\$44.266.246, por capital, contenido en el pagaré nro. 900.928.852-7-2021 (05009600093968), más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$136.340, por intereses de plazo comprendidos entre el 18 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021

-\$96.852.688, por capital, contenido en el pagaré nro. 900.928.852-7-2021 (05009600095401), más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$478.290, por intereses de plazo a la tasa del 6.119% efectivo anual al 30 de septiembre de 2021.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, con T.P. 73.740 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d07533591523b9bff4d5a9efd3e11cdf266fcfbad0466099d0de5b75f2b30e0
Documento generado en 05/11/2021 04:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>